



O C E A N O

M A R Ó M A R

1^o de S. Andrés
1^o de Providencia

Cabo de la Vela

Riohacha

SANTAMARTA

S. Sebastián de Calamar
ó CARTAGENAS

Maracabó

Lago de
Maracabó

TIERRA FIRME llamada despues
de la Gola de Urdab

PANAMA

Archipiélago
de las Perlas

GOLFO DE PANAMA

GOBERNACION DE CARTAGENA
1615

GOBERNACION DE SANTA MARTA
1615

GOBERNACION DE BOGOTA
1615

SANTA FE DE ANTIQUIA
Separada de Popayan y erigida
en Provincia en 1560

NUEVO REINO DE GRANADA

SANTA FE DE BOGOTA

NEIVA

COLONIALES DE POPAYAN

QUITO

PAIS DE LA CANELA

ERIGIDAS POR PIZARRO EN 1538

ERIGIDAS POR PIZARRO EN 1538

MACAS

JUROS

RIO AMAZONAS

Cabo de S. Francisco

QUITO

PROVINCIA

Carta de Colombia donde se representan las primeras divisiones coloniales.

Órbita geoestacionaria

La Ilusión Perdida

RAFAEL NIETO NAVIA

La órbita geoestacionaria se puede concebir de dos maneras: la primera es la forma como la entendía el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (numerales 176, 180, 181 y 182), en el sentido de trayectoria circular que describe un satélite artificial sobre el plano ecuatorial del planeta Tierra alrededor del eje polar del mismo, con un período de revolución igual al de rotación del planeta alrededor de su eje, debido a fuerzas naturales, principalmente la gravitación. Dicho de otro modo, un satélite artificial situado a una altitud nominal de 35.786 kilómetros sobre el ecuador terrestre giraría en el mismo sentido de la Tierra con un período de 23 horas 56 minutos 5,091 segundos (el llamado día sideral), de forma tal que permanecería fijo respecto de un punto de la Tierra, o "estacionario" para el observador terrestre. La parte fundamental de la definición radica en que, si no hay satélite, no hay trayectoria u órbita, porque es el artefacto el que la describe. Sin satélite solamente podría hablarse de un lugar del espacio ideal para colocar un satélite que describa una órbita en esas condiciones, y así fue como lo definió su descubridor, Arthur C. Clarke, basado en la tercera ley de Kepler.¹ La aplicación de esta ley arroja para la órbita geoestacionaria un radio de 42.164,175 kilómetros contados desde el centro de la Tierra, ligeramente modificado por el achatamiento de la Tierra, que no es una esfera perfecta. Restado el radio ecuatorial de 6.378,140 kilómetros, la órbita sobre el ecuador es de 35.786,035 kilómetros. Dado que

los satélites están sujetos a fuerzas naturales como la gravitación lunisolar y a las presiones de la radiación solar e, incluso, a la excentricidad e inclinación de la órbita derivada de las fluctuaciones provenientes de la ausencia de simetría esférica perfecta y a la disminución de la velocidad de rotación debida a la fricción dinámica, la órbita que describen no es exacta y tiene oscilaciones y derivaciones que hacen necesario dotarlos de sistemas de energía para mantenerlos en una posición relativamente estable. En la práctica los satélites derivan hasta 75 kilómetros en dirección norte o sur respecto de la línea ecuatorial, 75 kilómetros en dirección este u oeste y hasta 30 kilómetros respecto del radio de la órbita.

Por esa razón la segunda concepción de la órbita no tiene nada que ver con la que trazan los satélites. Una definición, propuesta por Colombia en 1985, la entiende como "el espacio orbital constituido por un anillo o toro que, en la práctica, es el ámbito dentro del cual se mueven los satélites geoestacionarios".

La diferencia no es meramente semántica. Si la órbita se concibe como trazada por un satélite es obvio que si no hay satélite no hay órbita. Si se refiere a un espacio, es indiferente si hay o no satélite.

En el primer caso la consecuencia natural es que quien coloca satélites tiene órbita, y quien no lo hace

¹ Los cuadrados de los tiempos de las revoluciones planetarias son proporcionales a los cubos de los ejes mayores de las órbitas. A la órbita se la conoce también como "Clarke Belt", en honor de su descubridor. La teoría de Clarke fue publicada en su artículo "Extra Terrestrial Relays", en la revista *Wireless World*, en 1945.

CANCILLERES COLOMBIANOS (Cont.)

Domingo Esguerra
(1875/?)



Abogado, político y diplomático. Presidente de la Sociedad Bolivariana de Colombia. Secretario de la Convención Liberal. Fue ministro de Relaciones Exteriores en 1947 durante el gobierno de Mariano Ospina Pérez. Asistió a la conferencia de Cancilleres en Río de Janeiro.

Laureano Gómez
Castro
(1889/1965)



Dirigente político, orador, historiador, periodista y estadista. Firmó con Alberto Lleras Camargo el pacto de Sitges que dio origen al Frente Nacional. Presidente de la República en 1950. Se retira del cargo por enfermedad y al reasumirlo, el 13 de Junio de 1953, es derrocado por el golpe de Estado del general Rojas Pinilla. Ministro de Relaciones Exteriores en 1948, durante la época de "El Bogotazo", en el gobierno de Mariano Ospina Pérez. Durante su gestión se acordó el sistema interamericano de soluciones pacíficas. Fue reemplazado temporalmente por Eduardo Guzmán.

Eduardo Zuleta Ángel
(1889/1973)



Doctor en derecho y ciencias políticas. Secretario del partido conservador. Brilló como internacionalista en Washington, Chile, Londres, Nueva York y Ginebra. El presidente Mariano Ospina Pérez lo nombró ministro de Relaciones Exteriores para impedir el posible fracaso de la IX Conferencia Hispanoamericana. Llevó a la práctica la decisión del gobierno de suspender las relaciones con la Unión Soviética a raíz de los acontecimientos del 9 de abril. Defendió las exenciones tributarias a favor de la Flota Mercante Grancolombiana.

Eliseo Arango
(1900/1969)



Doctor en derecho y ciencias políticas. Representante a la Cámara por el Chocó. Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1949 en la presidencia de Mariano Ospina Pérez. Se distinguió por la mesura y el buen sentido del trabajo diplomático. Se encargó del asilo del peruano Raúl Haya de la Torre ocurrido en la embajada de Colombia en Lima en 1949. Secretario de la delegación colombiana en el conflicto limitrofe con Perú. Fue reemplazado temporalmente por Eliseo Arango, Evaristo Sourdís, Eduardo Zuleta Ángel y Roberto Urdaneta.

carece de ella. De aquí deriva el principio practicado hoy por las potencias espaciales –que como se explicará adelante va contra el Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (en adelante Tratado de 1967)– de "first come, first served" (primer llegado, primer servido), de acuerdo con el cual las posiciones orbitales son para quienes coloquen los satélites. Este principio da todas las ventajas a las grandes potencias.

El segundo concepto obvia los anteriores inconvenientes y se ajusta mucho más a la técnica y al propio Tratado de 1967, porque éste habla de espacio y regula su no apropiación por uso u ocupación. Pero a lo que el Tratado llama espacio le sería aplicable teóricamente lo mismo que el Reglamento aplica a la órbita geoestacionaria: la trayectoria que describe un vehículo en el espacio es lo que justifica ese espacio, que no es nada si carece de vehículo. Pero, de ser eso así, ¿para qué el tratado del 1967?

LOS SATÉLITES

En el mundo de hoy, una de cuyas características más importantes, si no la más, es el desarrollo de las telecomunicaciones, los satélites artificiales desempeñan un papel fundamental. El mundo actual no se concibe sin los cientos de satélites, estacionarios o no, que se comunican entre sí y con las estaciones terrestres para transmitir miles de millones de comunicaciones. Sólo los satélites que gravitan en la órbita geoestacionaria, llamados *Geo*, se mantienen en la misma posición respecto de la Tierra.² Los demás, llamados *Low-Earth Orbiting (Leo) satellites*,³ o *High-Elliptical Orbiting (Heo) satellites*,⁴ que giran por encima o por debajo de la órbita geoestacionaria, tienen normalmente, aunque no necesariamente, órbitas elípticas, y requieren de estaciones más sofisticadas de rastreo y de otros satélites de relevo que cubran las áreas que en su movimiento dejan de cubrir.⁵ Dicho de otro modo, esos satélites se relevan en su giro alrededor de la tierra.⁶ Dada la distancia de la órbita geoestacionaria, los satélites de órbita elíptica tienen menos retardo en la señal que los que están en aquella.⁷

Las áreas servidas por los satélites geosincrónicos corresponden a un cono llamado de iluminación que, dada la altura a la que navegan, cubre sitios muy distantes. Así, por ejemplo, un satélite situado sobre Colombia podría –como se menciona más adelante– iluminar con su cono todo el continente americano, África y Europa. De hecho, un solo satélite geoestacionario puede cubrir más del 40 por ciento de la superficie terrestre aunque, en la práctica, sus antenas cubren con precisión áreas más reducidas. Los polos, sin embargo, no alcanzan a ser cubiertos adecuadamente por estos satélites y lo son por satélites Leo.

LA ÓRBITA COMO RECURSO NATURAL

El valor de la órbita geoestacionaria como recurso natural es, pues, extraordinario. La órbita geoestacionaria como recurso natural debería beneficiar principalmente a los Estados

- 2 Los satélites que navegan en la órbita geoestacionaria son geosincrónicos porque la Tierra y el satélite tienen velocidades de rotación sincronizadas, de manera que el satélite se mantiene en un punto fijo respecto del observador terrestre. *Geosincrónico* significa que el satélite hace una órbita cada 24 horas. Si está en la órbita geoestacionaria, se llama satélite geoestacionario.
- 3 También existen los *Intermediate Circular Orbiting (Ico) satellites*, que operan a 10.000 kilómetros de altura con período orbital de alrededor de 6 horas. Los *Global Positioning Systems (GPS)* usan satélites Meo.
- 4 Estos satélites inventados por los rusos tienen un perigeo de 500 kilómetros y un apogeo de 50.000, con períodos orbitales de 8 a 24 horas.
- 5 Una sola compañía, Iridium, tiene 66 Leos que operan con un período orbital de alrededor de 100 minutos a una altura de 780 kilómetros.
- 6 Para mayor información técnica, ver <http://www.geo-orbit.org/sizepgs/geodef.html>.
- 7 La señal de un satélite geosincrónico gasta fracciones de segundo, ida y vuelta. Las señales no interactivas, como la televisión, no se afectan por esta demora.

subyacentes, es decir, a los Estados ecuatoriales, que son Ecuador, Colombia y Brasil, en América; Gabón, Zaire, Congo, Uganda, Kenya y Somalia, en África; e Indonesia, en Asia. El resto de la órbita está sobre el mar.

La órbita, sin embargo, está ocupada por multitud de satélites.⁸ Se calcula que hay en ella más de mil satélites y cuerpos de satélites. Casi puede decirse hoy que está saturada.

El segmento de la órbita situado sobre territorio colombiano comprende desde los 70° 02' 37" W hasta los 75° 34' 57" W y técnicamente permite iluminar o cubrir no solamente el territorio americano sino África y Europa, lo que lo hace muy valioso. Ya en 1976 comenzaron las discusiones sobre la ocupación por satélites foráneos del segmento colombiano de la órbita. Primero fueron las intenciones del Brasil y luego en 1979 las de la compañía estadounidense Hughes Communications Inc., que originaron protestas oficiales colombianas. En relación con la formulada por el satélite Hughes, el entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos contestó terminantemente que Estados Unidos no aceptaba reclamaciones hechas por ningún Estado relacionadas con porciones del espacio exterior, incluida la órbita geoestacionaria.

Para entonces, en 1977, Colombia participaba activamente en Intelsat –una empresa interestatal de comunicaciones por satélite–, y Telecom adelantaba los estudios de un proyecto que se llamó Satcol. Cuando subió Belisario Betancur a la Presidencia en 1982 canceló el proyecto de satélite colombiano, arguyendo razones de costo y endeudamiento. En cambio, anunció el gobierno, se intentaría el lanzamiento de tres satélites con los países del Grupo Andino, proyecto que se llamó Cóndor. En 1988 se creó la Organización Andina de Telecomunicaciones por Satélite (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) para desarrollar el sistema de telecomunicaciones por satélite. De ahí no salió nada.⁹

En los años siguientes se dictaron decretos¹⁰ para “administrar, asignar y gestionar el segmento

espacial”, que no se define. La realidad es que en este momento navegan en el segmento colombiano un satélite brasileño, uno argentino y tres americanos. Pero no hay en nuestro segmento, ni en ningún otro, un satélite colombiano. No es de sorprenderse. Es nuestra idiosincrasia.¹¹

EL RECLAMO DE SOBERANÍA

En 1975, durante la Trigésima Asamblea de las Naciones Unidas, Colombia indicó que no objetaba el libre tránsito de satélites sobre su territorio, excepto los satélites fijos en su segmento de la órbita, con lo cual daba a entender que proclamaba soberanía sobre él.¹² La Asamblea aprobó en ese año una Resolución sobre Cooperación Internacional en el Uso Pacífico del Espacio Exterior,¹³ que no hace referencia alguna a la eventual soberanía sobre el segmento por parte de los Estados subyacentes.

El artículo II del Tratado de 1967 dice:

«El espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.»

Los Estados, hasta entonces, habían aceptado sin protestar que artefactos de otros Estados cruzaran su espacio exterior, aunque alguna vez se pensó que la soberanía del Estado sobre el espacio era *usque ad infinitum*.¹⁴ El primer Sputnik fue lanzado el 4 de octubre de 1957 y a él siguieron pronto los Explorer, Vanguard, Pioneer, Lunik, Discovery y Mariner, y luego los de telecomunicaciones como los Tiro, Echo y Early Bird. Nadie pareció darse cuenta de que el concepto de soberanía sobre el espacio estaba cambiando.

8 Una sola compañía, Panamsat, tiene 21 satélites en la órbita. Eutelsat tiene 19 satélites propios, dos en vías de montaje, y cuatro de reemplazo. *Le Monde* informaba el 18 de julio de 2004 que Telesat de Canadá había puesto en órbita el satélite de comunicaciones más grande del mundo, de 48 metros de envergadura y casi seis toneladas de peso, llamado Anik-#2. Con frecuencia se ponen nuevos satélites en órbita.

9 Si esta Organización vive o está muerta es imposible saberlo. El website del Ministerio de Comunicaciones –bastante deficiente por cierto– no da registro alguno, el de la Cancillería mucho menos y en el de la Comunidad Andina no aparece.

10 Decreto 2122 de 1992 y Decreto 1137 de 1996, entre otros.

11 El artículo 101 de la Constitución Nacional colombiana, que se refiere al “Territorio”, dice que “también son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales”. Esta redacción, muy propia de la Constitución de 1991, es confusa, imprecisa y alegórica. El inciso anterior al citado del mismo artículo dice que “forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés...”. Como en ambos incisos se usa la misma expresión (“forman parte de Colombia”, “también son parte de Colombia”), se puede colegir que si Colombia es “soberana” en San Andrés, lo es también en la órbita, como lo es del subsuelo y del mar territorial mencionados en el mismo inciso. Pero no, porque se añade “de conformidad con el Derecho Internacional”. Podría decirse que ese calificativo se le puede aplicar a todo el ejercicio de la soberanía y el comportamiento del Estado en general. Manes de don Rafael Núñez y de don Miguel Antonio Caro, ¿dónde estáis?

12 Para entonces un satélite meteorológico navegaba en nuestro segmento.

13 AG, Res. 338, 15 de noviembre de 1975.

14 El principio teórico era “*cuius est solum eius est usque ad coelum et ad sidera*”, que se traduce: de aquél que es el suelo, lo es hasta el cielo y los astros.

CANCILLERES COLOMBIANOS (Cont.)

Gonzalo Restrepo Jaramillo
(1895/1966)

Abogado, economista, banquero y diplomático antioqueño. Fue embajador en Washington y presidente de la delegación colombiana a la VI Asamblea General de las Naciones Unidas. Representó, a Colombia en la Conferencia de Cancilleres Americanos, en la que fue elegido presidente de la Comisión Política y Militar. Se destacó en Europa al pronunciar un discurso, en la academia de Derecho Internacional de París, sobre el derecho de asilo.

Juan Uribe Holguín
(1903/1983)



Notable jurista y abogado. Gobernador de Cundinamarca y ministro de Justicia. Ocupó el ministerio de Relaciones Exteriores entre 1951 y 1952 en el gobierno de Laureano Gómez. Su primer aporte fue la expedición de la Ley Primera de 1951 por la que se aprobó la Carta de Organización de los Estados Americanos que adoptó la Conferencia Internacional Americana de Bogotá. Impulsó el intercambio de transporte aéreo mediante la aprobación de convenios con Portugal, España y el Reino Unido.

Evaristo Sourdis
(1905/1970)



Estadista, abogado y parlamentario, nació en Sabanalarga, Atlántico. Desempeñó cargos en la rama jurisdiccional, fue representante y senador, y como ministro de Relaciones Exteriores, cargo que desempeñó en tres oportunidades, realizó la reestructuración administrativa del Palacio de San Carlos, reorientó el departamento de asuntos económicos y comercio exterior y manejó el asilo diplomático del peruano Raúl Haya de la Torre, caso que puso a prueba la fidelidad de Colombia a los principios del derecho internacional americano. Fue reemplazado temporalmente por Juan Uribe Holguín, Alfredo Vásquez Carrizosa y Daniel Henao Henao.

José Manuel Rivas Sacconi
(1917/?)



Doctor en filosofía y letras. Especialista en ciencias económicas y jurídicas. Investigador y director del Instituto Caro y Cuervo. El gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla lo nombró Canciller de la República entre 1956 y 1957. Uno de sus logros fue que a Colombia la eligieron, por un período, miembro del Consejo de Seguridad de la ONU. Formó parte de la comisión de desarme de esta organización. Fue reemplazado temporalmente por Pedro Manuel Arenas y Gabriel Paris.

El consentimiento implícito de los Estados subyacentes creó por vía consuetudinaria algo que no existía ni existe en el espacio aéreo: la libertad de navegación en el espacio ultraaéreo. La libertad de navegación es un concepto tomado del derecho del mar y lleva implícita la noción de *res communis* que implica la imposibilidad de establecer competencias estatales por cualquiera de los métodos reconocidos por el derecho internacional. En 1962 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por *unanimidad* una Resolución denominada "Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre", que recogió el principio de la no apropiación soberana del mismo.¹⁵ Esta resolución unánime y la práctica coincidente de los Estados (los Estados aceptan la libertad de navegación sobre su territorio,¹⁶ y los que navegan no reivindican soberanía sobre el espacio y el territorio subyacente) eran costumbre internacional cuando se celebró el Tratado de 1967.

En junio de 1984, en Viena, el jefe de la Delegación de Colombia, embajador Héctor Charry Samper, hablando ante el Comité de Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre, dijo que el Tratado de 1967 "representa parte del derecho internacional en la materia. La libertad de exploración (*sic*) y utilización hace juego con la no reclamación de soberanía. Los Estados ecuatoriales no estamos reclamando la concesión de la soberanía plena y exclusiva sobre la órbita geoestacionaria a la manera clásica".

Sin embargo, al reivindicar soberanía sobre la órbita como proyección del territorio –¿a la manera clásica?–, Colombia y otros Estados ecuatoriales (pero no todos, ni siquiera la mayoría) se pusieron en contravía de la costumbre, aceptada por ellos mismos con anterioridad y, además, tocaron la fibra sensible de la inmensa mayoría de los Estados del mundo que no son ecuatoriales.

LO MEJOR ES ENEMIGO DE LO BUENO

En 1985 se propuso al gobierno colombiano cambiar el concepto de órbita geoestacionaria soberana por el de órbita como recurso natural de uso preferencial y exclusivo de los Estados subyacentes. Esta noción había sido aprobada, en materia de derecho del mar, por la Convención de Montego Bay de 1982 y era, por consiguiente, manejada por todos los Estados.¹⁷

En el derecho del mar se conocieron tradicionalmente dos nociones, la del mar territorial sujeto a la jurisdicción soberana del Estado ribereño –incluso el suelo, subsuelo y espacio aéreo– y la del mar abierto, *res communis*, con su concepto homólogo de la libertad de navegación.

En la Convención sobre Derecho del Mar de 1982 se formalizaron otros conceptos que habían venido desarrollándose desde las Convenciones de Ginebra de 1958, a saber: los derechos territoriales menores¹⁸ de Zona Económica Exclusiva (ZEE) y Plataforma Continental Submarina. En realidad, se trata de conceptos que confieren al Estado ribereño *derechos preferenciales y exclusivos de explotación de los recursos naturales* del suelo, subsuelo y aguas

15 AG, Res. 1962 (XVIII), 13 de diciembre de 1963.

16 Colombia lo hizo de manera expresa en Ginebra cuando se presentó el 30 de marzo de 1984 en esa ciudad un proyecto de "Principios para la Órbita Geoestacionaria", preparado por Colombia, Ecuador, Indonesia y Kenya.

17 Ya en 1976 el autor de estas líneas escribió: "Se nos ocurre que podría buscarse una solución analógica (con el derecho del mar) en el caso del espacio. Eso significaría que la zona ultraaérea seguiría siendo cosa común, pero el Estado subyacente tendría un derecho preferencial (zona económica) de explotación. De esta forma se evitaría que los Estados ecuatoriales, que son pobres y sin avance tecnológico suficiente, sacrificaran su peculiar situación geográfica a favor de los más poderosos y de las organizaciones internacionales, viéndose obligados más adelante a tener sus satélites de comunicaciones a costos mucho mayores, lo cual ciertamente no es justo. Un planteamiento de este orden tendría, en nuestra opinión, todas las condiciones para ser aceptado por la comunidad, todo ello sin acudir a la soberanía" (R. Nieto Navia, "¿Puede hablarse de soberanía en el espacio ultraaéreo?", periódico *El Siglo*, 13 de diciembre de 1976).

18 Aunque las Convenciones hablan de "derechos soberanos", carecen de la permanencia, invariabilidad y constancia de la soberanía, son limitados y "conviven" con derechos de otros Estados.

adyacentes al mar territorial. No generan derecho alguno sobre el espacio, ni perturban la libertad de navegación de terceros Estados.

Es interesante anotar que las primeras reivindicaciones de las 200 millas de ZEE hablaban de mar territorial y, por consiguiente, de derechos soberanos.¹⁹ Las grandes potencias se opusieron a una extensión del mar territorial tan amplia pero no por razones económicas de explotación de recursos sino, principalmente, por razones militares y por el efecto que tendría en la libertad de navegación que, por definición, no existe en el mar territorial. Más del 50 por ciento del tráfico comercial marítimo, arguyeron, hubiera salido de la alta mar para pasar al derecho de paso inocente por mar territorial, mucho más limitado.

En 1971 Kenya propuso al Comité Consultivo Afro-Asiático la tesis de la ZEE como un compromiso: no constituye mar territorial, no implica soberanía plena, solamente tiene por objeto el reconocimiento de derechos económicos en beneficio de los Estados ribereños sobre las zonas marítimas frente a sus costas, sin perjuicio de las libertades de la alta mar (de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas). Con ello se "desterritorializaban" las 200 millas para lograr la aceptación de las grandes potencias.

Este compromiso sedujo a las grandes potencias, pues se logró a cambio del reconocimiento de las 12 millas de mar territorial. Así, la noción de la ZEE guarda un equilibrio entre la libertad de navegación, inherente a la alta mar, y los derechos de los Estados ribereños. La noción triunfó porque fue un rechazo al "territorialismo" de ciertos Estados latinoamericanos que predicaban una noción "máxima" del mar territorial.

La ZEE era una noción más neutra y eliminaba el acento en la "propiedad". La soberanía era, para algunos, lo máximo, porque permitía sumar kilómetros cuadrados al territorio. Pero no iba a ser aceptada. La del derecho territorial menor, sin embargo, pasó con éxito los embates que se le hicieron y dio a los Estados ribereños el control sobre los recursos naturales, que no hubieran logrado si insisten en la tesis máxima de la soberanía.

LA LECCIÓN NO APRENDIDA

Como hemos dicho, una aplicación analógica de las nociones sobre derecho del mar al fenómeno del espacio ultraaéreo tenía todas las posibilidades de prosperar en los años ochenta, porque el derecho para regular ese espacio no estaba desarrollado. Pero Colombia, Ecuador y otros Estados territoriales prefirieron el camino de reivindicar soberanía.

Colombia siguió clamando por la soberanía, pero ni siquiera lo hizo de manera sólida. En 1984 el embajador de Colombia, al presentar el proyecto de Principios para la Órbita Geoestacionaria a nombre de Colombia, Ecuador, Indonesia y Kenya en Ginebra, dijo, entre otras cosas: "No reclamamos derechos para ser ejercidos en una forma egoísta por los países ecuatoriales, sino para *compartirlos* en primer lugar con los países en desarrollo". ¿Suenan conocidos? Lo primero que se piensa es que, si la soberanía se comparte, no es soberanía. Y luego, que semejante argumento, que tiene una cierta dosis de demagogia, no muestra convicción sino, al contrario, una falta tremenda de solidez para conmovier a las grandes potencias.

Y eso fue exactamente lo que pasó. La ocupación de la órbita terminó imponiéndose. Brasil, país ecuatorial, quietamente puso un satélite en el segmento colombiano y otros en el suyo, que es mucho más grande. Y Colombia y sus adláteres tocaron a retirada sin hacer mucho ruido, sepultando sin pena ni gloria la tesis de la soberanía. Pero, por supuesto, en esa batalla estéril se perdió el concepto de "recurso preferencial y exclusivo de explotación", que quizá hubiera podido reportar algunos beneficios económicos.

Algún día habrá que escribir la historia de los caprichos del gobernante o de la soberbia de los "creadores" o inventores de teorías nacionalistas, y la debilidad de los que en un momento tienen el poder para plantear una tesis más moderna, como la de Kenya en 1971. 🇰🇪

RAFAEL NIETO NAVIA

Abogado internacionalista.

Miembro asociado del Institut de Droit International.

¹⁹ Decreto de Honduras de 27 de enero de 1951 (Zona de Control y Protección de Recursos Naturales); Declaraciones de Santiago (1952) y Lima (1970) de los Estados del Pacífico sur (Mar Territorial); Declaración de Santo Domingo (1972) con la participación de los Estados del Caribe (Mar Patrimonial).